

Proceso No. 50001400300520160044400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

31 AGO 2021

En atención a lo solicitado por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, representante legal del BANCOLOMBIA S. A., y por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, representante legal REINTEGRA S.A.S., en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

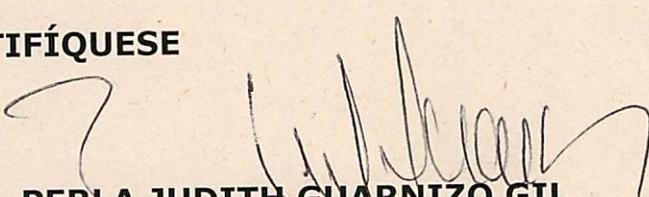
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCOLOMBIA S. A., representado en éste acto por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en favor de REINTEGRA S.A.S., representado en éste acto por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión al demandado GUSTAVO CASTALEDA ALVÁREZ, se surte por notificación en estado de la presente providencia, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: RECONOCESE PERSONERIA al Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, como APODERADO JUDICIAL de la Cesionaria Demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190030700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 31 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra LUIS ANTONIO CHEVES AVILA y YECNI DENICE RODRIGUEZ GONZALEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagare **No. 224110000290**, y por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagare **No. 5288840318577187**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción, **EXCEPTO EL PAGARE NO. 5288840318577187**. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

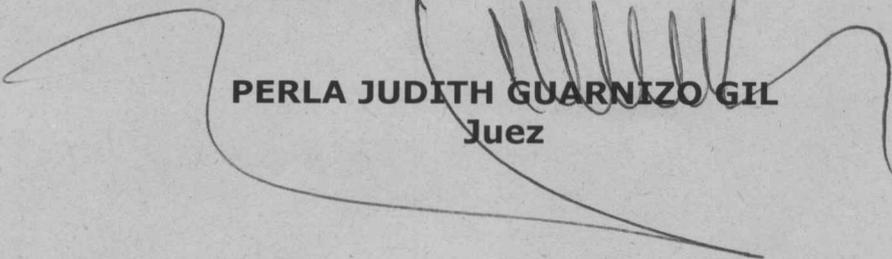
CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose del pagare No. 5288840318577187. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEPTIMO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200004500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

31 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

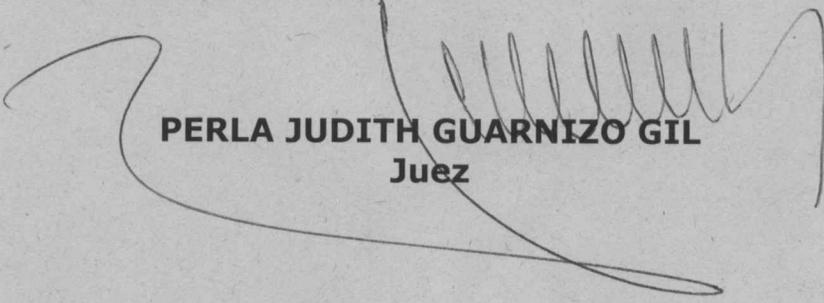
Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de BANCOLOMBIA S. A., contra RICARDO ALONSO NIETO GOMEZ.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas INU 599. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

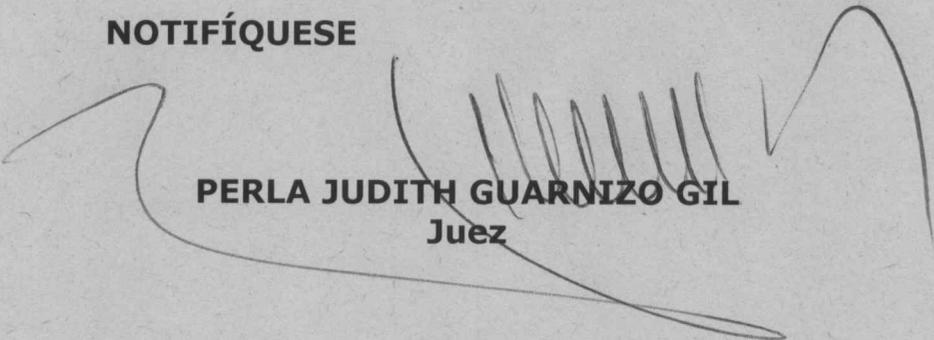
Proceso No. 50001400300520180054300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 31 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA, en representación de los demandados YESI KATHERINE CASTRO YAÑEZ, quien representa a la menor LINDA GERALDINE VIGOYA CASTRO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que la Dra. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor WILLIAM VIGOYA BENAVIDES (Q.E.P.D.), se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago librado en las presentes diligencias y no presento excepción alguna.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario  
\_\_\_\_\_

Proceso No. 50001400300520190056800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

31 AGO 2021

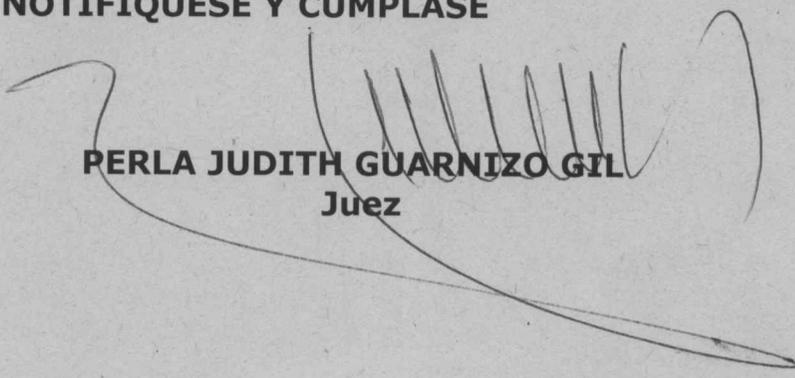
El art. 70 de la Ley 1116 de 2006, en su parte pertinente contempla: "**CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios."

En conocimiento de la parte demandante la iniciación del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA de LA SOCIEDAD DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S., a fin de que dentro del término de tres (03) días manifieste si prescinde de seguir la acción en contra del señor EDUARD MACHADO LOPEZ.

Vencido el término prescrito en el presente proveído se dispondrá como corresponda.

Atendiendo la decisión que se adopta, la Dra. MARIA MARGARITA URIBE SERRANO, apoderada de la sociedad MARACAS S. A., debe estarse a lo que se decida en el proceso de liquidación judicial en oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

31 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. DIANA PERALTA SANCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.831.351 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 248.904 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la demandada SANDRA MILENA ROJAS ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Como quiera que en las publicaciones allegadas no se indica que se emplaza a las personas indeterminadas que tengan interés en el predio objeto de la presente acción, este es, al ubicado en la porción del bien inmueble rural ubicado en la vereda de Apiay, Municipio de Villavicencio (Meta), con los linderos NORTE: con predio de MARIA BARBOSA DE NIÑO, en extensión de 43.20 metros; SUR: con predio de MARTHA ISABEL MORON LOBO, en extensión de 43.07 metros; OCCIDENTE: con predio de SANDRA MILENA ROJAS ORTIZ, poseído por el señor ARCENIO RINCON BARRETO, en extensión de 33.29 metros; por el ORIENTE: con predio de SANDRA MILENA ROJAS ORTIZ, poseído por el señor HECTOR ROJAS RICO, en extensión de 36.70 metros, con un área total de 1.500 metros cuadrados, que hace parte del globo de terreno general identificado con cedula catastral No. 00030001-1155000, y con matrícula inmobiliaria No. 230-106709, cuyos linderos generales son: NORTE: en extensión de 229.74 metros, con predio de MARIA BARBOSA DE NIÑO; ORIENTE, con predios de CAMILO RIOVERA, en extensión de 57.19 metros; por el SUR: con predios de MARTHA ISABEL MORON LOBO, en extensión de 220 metros; por el OCCIDENTE: con vía carretable en 35.87 metros y encierra, para un área total de terreno de una hectárea, es por lo que el Despacho no las tiene en cuenta y debe procederse a su emplazamiento en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150085000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

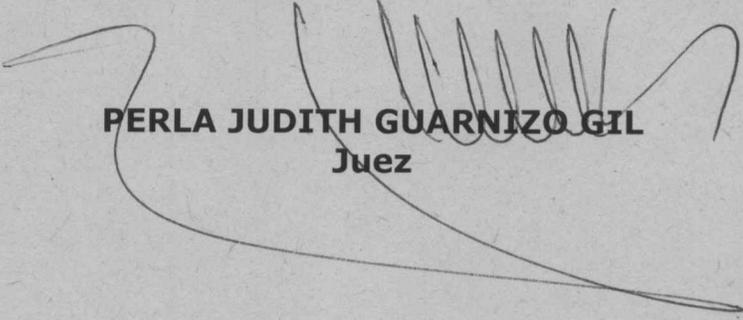
Villavicencio (Meta),

31 AGO 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, ORDENASE el emplazamiento dispuesto en auto del 6 de agosto de 2015, se surta en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez